

**DECLÁRESE ESCASEZ DE HARINA O CONCENTRADO DE SEMILLAS
OLEAGINOSAS Y DE ALIMENTOS PARA GANADO**

DECRETO EJECUTIVO N°. 31, aprobado el 02 de noviembre de 1961

Publicado en La Gaceta, Diario Oficial N°. 253 del 07 de noviembre de 1961

Ministerio de Economía

Decreto N°. 31

El Presidente de la República,

En uso de sus facultades que le otorga el artículo 195, numeral 3) Cn. y la Ley de Defensa al Consumidos de Artículos Nacionales de Primera Necesidad en períodos de escasez, de fecha 15 de Junio de 1955.

Decreta:

Arto. 1.- Declárase que existe escasez de los siguientes artículos: Harina o concentrado de semillas oleaginosas, fracción arancelario 081.03.00, y Alimentos Balanceados para ganado, fracciones arancelarias 081.09.01 y 081.09.02. En consecuencia, durante la vigencia de la declaración que antecede se aplicará el régimen especial que establecen las disposiciones de la Ley de 15 de Junio de 1955 antes citada.

Arto. 2.- La presente declaración estará en vigencia hasta el quince de Enero de mil novecientos sesenta y dos, principiará a regir inmediatamente y deberá publicarse en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en Casa Presidencial-Managua, Distrito Nacional, dos de Noviembre de mil novecientos sesenta y uno. **LUIS A SOMOZA D-** El Ministro de Estado en el Despacho de Economía. **J.J. Lugo Marenco.**